

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 21 DE OCTUBRE DE 2025.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
260/2024	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 2172, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)	3 A 22 RESUELTA
283/2024	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 1983, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)	3 A 31 RESUELTA
32/2025	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DE GUADALUPE ETLA, DISTRITO DE ETLA, Y HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, DISTRITO DE EJUTLA, AMBOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETOS 39 Y 45, RESPECTIVAMENTE. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	32 A 56 RESUELTA

4/2025	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	57 A 70 RESUELTA
--------	---	------------------------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CELEBRADA EL MARTES 21 DE OCTUBRE DE 2025.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

**LORETTA ORTIZ AHLF
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 10:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua originaria).

Buenos días a todas y a todos, hermanos y hermanas que nos siguen a través de Plural TV, Canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Saludo con afecto a los alumnos y alumnas de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional

Autónoma de México y de la Universidad La Salle Noreste que están en esta Sala de Pleno, bienvenidos y bienvenidas a todas ustedes. Muy buenos días, estimados Ministros, Ministras, gracias por su asistencia. Vamos a iniciar nuestra sesión pública del día de hoy. Se inicia la sesión. Señor secretario, dé cuenta de los temas del día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración los proyectos de acta de la sesión pública número 20 ordinaria y de la audiencia pública número 01, ambas celebradas el lunes veinte de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de Ustedes los proyectos de acta tanto de la sesión pública como de la audiencia pública. Si no hay nadie en el uso de la voz, en vía económica les consulto, quienes estén por aprobar los proyectos de acta sírvanse manifestarlo levantando la mano, por favor **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

Procedemos ahora a abordar los temas listados para esta sesión, adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito dar cuenta conjunta con las controversias constitucionales bajo la ponencia de la señora Ministra Herrerías Guerra.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2024, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE DICHO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Y la diversa

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 283/2024, PROMOVIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE DICHO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y FUNDADAS LAS PRESENTES CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2º, DE SENDAS PORCIONES NORMATIVAS REFERENTES A QUE LA PENSIÓN SERÁ CUBIERTA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTIVAMENTE DE LOS DECRETOS RECLAMADOS PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS XI DE ESTAS DETERMINACIONES.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTAS RESOLUCIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Vamos a abordar la controversia constitucional 260/2024, y para ello, quiero pedirle a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, si nos presenta su proyecto, por favor.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. En los primeros seis apartados de este proyecto, de la controversia constitucional 260/2024, que se somete a consideración, se abordan las cuestiones relativas a la competencia, precisión del acto impugnado, existencia del acto impugnado, oportunidad y legitimación activa y pasiva.

El proyecto determina que este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver la controversia que se plantea, se

transcribe y precisa la norma reclamada y se señala que la demanda se presentó de forma oportuna y por parte legitimada para ello, y que los Poderes demandados cuentan con legitimación pasiva para concurrir en la presente controversia.

Someto a su consideración el proyecto de resolución de la controversia constitucional 260/2024, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, contra los Poderes Ejecutivo y Legislativo de ese Estado, en la que se impugna la validez del Decreto número Dos Mil Ciento Setenta y Dos, publicado el catorce de agosto del dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, al considerar que se transgrede la independencia del Poder Judicial local, en el grado más grave de violación, que es el de subordinación, así como su autonomía de gestión presupuestal e independencia, al disponer directamente de sus recursos financieros.

En primer lugar, se aborda el apartado de causas de improcedencia. En cuanto a los argumentos esgrimidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se propone declarar infundado el argumento referente a que debe sobreseerse en la controversia constitucional por cesación de efectos, en términos de los artículos 19, fracción V y 20, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia. Se propone dicha calificativa, toda vez que lo que se demanda la invalidez del acto de otorgar una pensión con cargo al presupuesto del Poder actor, por lo que la provisión adicional de fondos no es suficiente para sobreseer la controversia por cesación de efectos; además, porque la ampliación presupuestal solo atiende al

monto que se necesita cubrir en el ejercicio fiscal de 2024, mientras que el decreto impugnado tiene una proyección temporal que también abarca ejercicios fiscales subsecuentes al tratarse de una pensión. Asimismo, el proyecto propone declarar infundado el argumento relativo a que, si bien se llevó a cabo la promulgación y publicación del decreto impugnado, el mismo no se contraviene por vicios propios. Lo anterior, porque el Poder Ejecutivo local forma parte del proceso de creación del decreto impugnado y, en consecuencia, la participación y la constitucionalidad de su actuación es susceptible de ser analizada por este Tribunal Pleno.

Respecto a los argumentos del Poder Legislativo del Estado de Morelos, se propone desestimar el argumento relativo a que el Poder Judicial no tiene interés legítimo porque el acto impugnado no afecta el ámbito de sus atribuciones. Se desestima en virtud de que la determinación de la afectación que alega la parte actora es una cuestión que involucra el estudio de fondo del asunto. El problema jurídico a resolver que se propone a este Alto Tribunal es que debemos determinar en la presente controversia constitucional, si el artículo 2° del Decreto Dos Mil Ciento Setenta y Dos, por el que se le concede pensión por su jubilación a Eldai López López, publicada el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, vulnera el principio de división de Poderes previsto en el artículo 116, primer párrafo, de la Constitución Federal.

En el considerando IX del proyecto, se propone realizar un estudio preliminar en el que se desarrolla la naturaleza jurídica de los Poderes judiciales locales. En este apartado se señala que el fundamento constitucional de los Poderes judiciales locales se encuentra previsto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, el cual establece que el Poder Judicial se ejercerá a través de los tribunales que establezcan las Constituciones de cada uno de los Estados de la República. Asimismo, se menciona que la independencia judicial juega un papel fundamental en nuestro Estado democrático de derecho como el nuestro, pues garantizarla a nivel federal como a nivel local es reflejo del compromiso con que existe en nuestro país un equilibrio entre los tres Poderes clásicos, tal como lo prevén los artículos 49 y 116, párrafo primero, de la Constitución Federal. Por su parte, se expone que, tratándose de la naturaleza jurídica de los Poderes judiciales locales, el párrafo primero del artículo 116 constitucional establece el principio de la división de Poderes al señalar que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en ejecutivo, legislativo y judicial; además, prevé la prohibición de reunir dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación.

Finalmente, se sostiene que la autonomía en la gestión presupuestal es un principio fundamental de la independencia judicial, esta autonomía no puede sujetarse a limitaciones de otros Poderes, pues de lo contrario, se vulneraría el principio de división de Poderes previsto en el artículo 116 de la Constitución federal, por lo que ese principio en los Poderes judiciales locales es fundamental para que pueda existir la

independencia judicial en los Estados, así como la prevalencia de la división del poder público en tres Poderes.

En el estudio de fondo, la parte actora considera que el decreto impugnado es inconstitucional porque transgrede la independencia del Poder Judicial del Estado de Morelos en el grado más grave de violación que es la subordinación y, en consecuencia, su autonomía de gestión presupuestal e independencia frente a los demás Poderes al conceder una pensión a quien presentó sus servicios en ese Poder, pues el demandado dispone directamente de los recursos financieros del actor sin las facultades necesarias para hacerlo y sin intervención de este último.

Se propone declarar sustancialmente fundados los planteamientos de invalidez, toda vez que se considera que el decreto impugnado viola los principios de división de Poderes, y de autonomía, independencia, en su vertiente financiero presupuestal, esto es, sobre la gestión de los recursos de uno de los Poderes de ese Estado, lo anterior, porque el Congreso del Estado de Morelos dispuso de los recursos presupuestales del Poder Judicial de ese Estado, lo cual trajo como consecuencia que se diera una subordinación y se transgredieran los principios de división de Poderes y de autonomía presupuestal, previstos en el artículo 116, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues solo al Poder Judicial de esa entidad, le corresponde administrar y manejar y aplicar su propio presupuesto.

Por otra parte, el proyecto plantea desestimar los argumentos de los Poderes demandados en la parte en que manifiestan que, en el presupuesto de ingresos local para el año dos mil veinticuatro se dieron a favor del Poder Judicial de ese Estado los recursos necesarios para cubrir las pensiones, lo anterior, porque el hecho consistente en que el Congreso del Estado de Morelos otorgue la pensión, en sí mismo, genera la invalidez del acto, con independencia de si la partida prevista es idónea o suficiente para cubrir la pensión por jubilación prevista en el decreto impugnado.

Por último, en este apartado, no pasa inadvertido el señalamiento del Poder Ejecutivo, consistente en que ya se realizó una ampliación presupuestal al Poder Judicial signado por la Coordinadora de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Estatal. Al respecto, se analiza que ello no tiene injerencia alguna en cuanto a la regularidad constitucional del artículo 2 del decreto impugnado, debido a que la problemática a resolver en el presente asunto, consiste en determinar si es válido que el Poder Legislativo de ese Estado disponga *motu proprio* de los recursos previstos en el presupuesto del Poder Judicial sin su autorización, acto que persiste a pesar de cualquier ampliación presupuestal. Por lo expuesto, se propone declarar fundado el concepto de invalidez y, en consecuencia, la invalidez parcial del Decreto Dos Mil Ciento Setenta y Dos, publicado el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, exclusivamente en la porción del artículo 2 que se indicó en el Apartado X del proyecto.

Ahora bien, antes de comenzar con la discusión de este asunto, quiero agradecer las atentas observaciones y sugerencias que me hicieron llegar amablemente el Ministro Presidente y las Ministras Lenia Batres y Yasmín Esquivel, las cuales ajustaré en el engrose. Les agradezco.

Al respecto, estimo conveniente solo hacer una breve precisión respecto de la observación del Ministro Presidente y de la Ministra Yasmín Esquivel, relacionada con los efectos de invalidez que se proponen en el presente asunto, los cuales podrían matizarse en el engrose y solo tengo, Ministro Presidente, respecto a ¿si debe dejarse a consideración del Congreso del Estado lo relativo a determinar si él u otro órgano es el que debe sufragar la pensión?, ya que el Congreso sí es el órgano competente para dar este presupuesto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; sin embargo, se harían las otras precisiones que usted propone y la Ministra Yasmín y la Ministra Batres.

Por último, debo señalar que, los cambios que tendría el proyecto que someto a su consideración en los efectos, versaría en dos aspectos: primero, agregar que el Poder Judicial debe incluir en su propuesta de presupuesto, una partida específica para el pago de pensiones y el Congreso del Estado, ajuste el presupuesto de egresos correspondiente, incrementando la partida respectiva, conforme a las obligaciones derivadas de los decretos expedidos. Y, el segundo aspecto, sería el de informar al Congreso del Estado que, en caso de incumplimiento se aplicarán los

procedimientos previstos en el artículo 105, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Federal. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos da cuenta la Ministra. Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, quiero expresar mi voto a favor del proyecto, pues es evidente que se violenta la esfera competencial del Poder Judicial del Estado de Morelos, ya que el artículo 2° del decreto impugnado, establece que la pensión del exservidor público deberá ser cubierta con presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, es decir, el Congreso local concedió una pensión por jubilación a una persona que no tuvo relación laboral con él y, además, con cargo al presupuesto del Poder Judicial local, sin otorgarle a este último Poder participación alguna, con lo cual, se actualiza el grado más elevado de violación al principio de división de Poderes en contra del poder accionante, pues el Congreso local subordinó al Poder Judicial del Estado de Morelos a pagar una pensión, lo cual transgrede la autonomía de la gestión presupuestal del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo anterior, debido a que los Poderes Judiciales locales son los únicos facultados para administrar y aplicar el presupuesto que le es asignado, de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales, por ese motivo, el hecho de que

cualquier otro poder pretenda tener injerencia en ello, viola lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política del país.

Al respecto, se advierte que el presente criterio cuenta con diversos precedentes, como lo son: la controversia constitucional 249/2023, misma que se resolvió por la entonces Primera Sala en sesión del diez de enero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de cinco votos, criterio que fue reiterado, recientemente, en la controversia constitucional 20/2023, en sesión del veintidós de mayo de dos mil veinticuatro y en la diversa controversia constitucional 296/2024, en sesión de doce de abril de dos mil veinticinco, todas relativas al otorgamiento unilateral de pensiones por parte del Congreso del Estado de Morelos con cargo al presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

En dichos asuntos, en esencia, se resolvió que con la emisión del decreto el Congreso del Estado de Morelos lesionó la autonomía en la gestión de recursos y, en consecuencia, la independencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y la Fiscalía General del Estado de Morelos en el nivel más grave que es la subordinación, pues es solo la fiscalía y dicho tribunal quienes deben administrar, manejar y aplicar su propio presupuesto.

Por lo antes referido, se comparte la presente propuesta, máxime que se sustenta en el criterio que ha sostenido el Alto Tribunal, pues existen diversos precedentes de las extintas

Primera y Segunda Salas en las que se resuelven, en los mismos términos, la problemática jurídica planteada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con la controversia constitucional 260/2024, le agradezco a la Ministra Sara Irene Herrerías la amabilidad de incorporar las observaciones que enviamos y, únicamente, en la parte de efectos, sugiero que la invalidez del artículo 2, sea en la porción normativa que dice “El Poder Judicial del Estado de Morelos con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones y jubilaciones por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba” hasta aquí sería la porción normativa de la invalidez.

De esta forma, con la invalidez parcial el texto del artículo 2 se leería de la siguiente forma “artículo 2. La pensión decretada deberá cubrirse en razón del 100% (cien por ciento) del último salario de la solicitante a partir del día siguiente y aquel en el que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a), de

la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.” hasta aquí, es la parte que prevalece.

Lo anterior, porque la invalidez decretada debe circunscribirse exclusivamente a la porción del artículo 2 que vincula al Poder Judicial local, sin extenderse a la parte que reconoce la existencia de un derecho a favor de la persona pensionaria, siendo que, en todo caso, el pago correspondiente deberá contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los lineamientos fijados en la sentencia. Hasta aquí la propuesta, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no, (yo) brevemente, Ministra, quiero agradecerle que haya atendido las sugerencias. Quisiera nada más resaltar que este asunto es muy recurrente aquí en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tenemos alrededor de 217 expedientes en cumplimiento, quiero aprovechar este espacio, también, para agradecer al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial en el Estado, porque recientemente hemos logrado avanzar en 50 de estos expedientes en el cumplimiento.

Y yo creo que, el perfilar bien los efectos de esta controversia, puede ayudar para que en el futuro, en una adecuada coordinación en la entidad, se resuelva bien el tema de las pensiones y no genere esta invasión de competencias que hoy tenemos.

217 representa el 50% (cincuenta por ciento) de las controversias constitucionales que están en vías de ejecución en esta Suprema Corte, y muchas son, precisamente, por un tema similar de invasión de competencias, afectación al principio de división de poderes, de independencia judicial, autonomía de gestión.

Entonces, el hecho de que reflejemos con bastante precisión los efectos de la controversia puede ayudar a resolver este problema en la entidad federativa. Es cuanto. ¿Alguien más en el uso de la palabra?

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Nada más, sí me queda una cuestión. ¿El Poder Legislativo está autorizado para ordenar el pago de pensiones a trabajadores al servicio del Poder Judicial? Ese es un tema que, me parece que es importante que se determine; a mi juicio, eso correspondería al propio Poder Judicial, no al Poder Legislativo.

Entonces, en ese sentido, me parece que debe tomarse en cuenta esa situación, porque si no, lo otro es darle, seguirle dando una facultad al Legislativo que (a mi juicio) no le corresponde, porque las relaciones entre los trabajadores del Poder Judicial y el Poder Judicial, se rigen por sus propias

normas, sin que (a mi juicio), deba tener injerencia el Poder Legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Solo en cuanto al presupuesto ¿no?, el Congreso es el que debe de ampliar el presupuesto para ello ¿no? O sea, la cuestión presupuestaria por parte del Congreso, nada más.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Está bien.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, pero (a mi juicio), no puede determinar... que determinar... no puede resolver que determinada persona tiene derecho a una pensión, porque eso es un ámbito exclusivo del Poder Judicial y, en caso de que una persona sintiera que no se cumple con esa obligación, tiene los medios de defensa para hacerlos valer, sin necesidad de que el Legislativo lo decrete, porque entonces se presta a malas interpretaciones, por qué razón a determinadas personas, el Poder Legislativo les está otorgando derechos, y por qué no lo hace otorgando una partida para que se cumpla con esas obligaciones para todos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En estos asuntos, efectivamente, como usted lo señala. Hemos tenido bastantes asuntos sobre pensiones del Estado de Morelos, y lo que hemos hecho (ya), en la integración de la Segunda Sala anterior, y dada la reiteración de la conducta del Congreso Local de subordinar al Poder Judicial y a otros órganos autónomos, a emitir nuevos decretos de pensión sin transferir previamente los recursos necesarios, se vincule al Congreso local del Estado de Morelos, para que en ejercicio de su facultad, prevista en los artículos 56, 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil Local, precise, qué Poder del Estado asumirá el pago de la pensión respectiva, ordene a la autoridad competente la transferencia de los recursos necesarios para cubrirla, y acredite la transferencia de dichos recursos a favor de la persona beneficiaria del decreto cuya vigencia ha quedado firme.

Esos son parte de los efectos que se le han dado a este tipo de asuntos para que, vinculando al Congreso local, se pueda atender y resolver este problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto. Quizás vale la pena decir que, en la entidad se resuelve este tipo de asuntos, a través de la Ley del Servicio Civil, no hay una ley de pensiones, entonces, la ley sí prevé que quien otorga la pensión es el Legislativo mediante un decreto, como es el caso que estamos estudiando, y, de pronto queda en duda quién es el que debe pagar el recurso, porque se ordena en el decreto: lo debe de hacer el Poder Judicial con cargo a su presupuesto, pero al Poder Judicial no se le da suficiencia presupuestaria.

El caso concreto que estamos analizando se le da incluso una ampliación de 50 millones, pero enseguida después de hacer la ampliación se emite este decreto, lo que quiere decir que el propio decreto no va a adentro o no está considerado dentro de la ampliación. Entonces, parece ser que el Poder Judicial tiene que hacer también una previsión de las personas que van a ir alcanzando este derecho en lo sucesivo, debe de haber una adecuada coordinación, y por eso yo digo ahora los efectos ayudan a precisar quién le toca qué cosa para efectos de que eviten llegar de manera recurrente a esta Corte con un tema de esta naturaleza. Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Y en este mismo sentido cómo lo plantean, está el proyecto. Y también agradecer las últimas menciones que hizo, Ministra, sobre los efectos, ¿sí? son de los que usted nos había hecho llegar y se van a tomar en cuenta para el engrose, sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguien más en el uso de la palabra en este tema? Sí, Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias. Quedaría bajo lo siguiente: que se vincule al Congreso y, además, que se establezca con precisión a quién le corresponde entonces

pagar esa pensión. Sería lo que agregaríamos en el proyecto original en base a lo manifestado por la Ministra Yasmín, ¿sí?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo que así quedaría los efectos. Al final, el Poder Judicial es quien debe cubrir la pensión porque es en donde prestó servicio la persona afectada y el Congreso está vinculado para generar las acciones, darle la suficiencia presupuestaria, incluso, se tiene que presupuestar no sólo este año, sino año con año para garantizar este derecho, ¿no? Quedaría en esos términos (según entiendo), Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más en el uso de la palabra? Pues, con las modificaciones y adiciones que ha aceptado la Ministra ponente, secretario, ponga a votación el asunto en su integridad de manera nominal, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto, con las modificaciones propuestas por las y los Ministros.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, con las modificaciones aceptadas por la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto en cuanto a la independencia; pero en contra del sentido que el Poder Legislativo pueda tomar decisiones respecto de los trabajadores al servicio del Poder Judicial.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y agradeciéndole a la Ministra Sara Irene las observaciones ajustadas al proyecto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos en sus términos a favor de lo relativo a los efectos; y unanimidad de nueve votos en cuanto al estudio de fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Unanimidad de ocho votos sería, ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministro, y mayoría de siete por lo que se refiere a los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Perdón?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ministro, Presidente, ¿los resolutivos se ajustarían?

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿A la porción invalidada?

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, porque usted lo había mencionado ya también en lo que nos había enviado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Se ajustan los resolutivos?

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Que remite a la porción precisada. Hay remisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, ¿los puntos resolutivos del proyecto quedan en sus términos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, porque se dice: se declara la invalidez parcial del artículo segundo, en los términos precisados en último considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay una remisión a los considerados.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Sólo por formalidad, les consulto en vía económica, quienes estén a favor de los puntos resolutivos en los términos del proyecto, sírvanse manifestarlo levantando la mano **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2024, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE SESIÓN PÚBLICA.

Vamos a analizar la controversia constitucional 283/2024 de la ponencia de la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, a quien le quiero solicitar que nos presente su proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. En esta controversia constitucional 283/2024, en los primeros seis apartados del proyecto que se somete a consideración se abordan las cuestiones relativas a la competencia, precisión del acto impugnado, existencia del acto impugnado, oportunidad y legitimación activa y pasiva.

El proyecto determina que este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver la controversia que se plantea, se transcribe y precisa la norma reclamada y se señala que la demanda se presentó de forma oportuna, por parte legitimada para ello y que los Poderes demandados cuentan con legitimación pasiva para concurrir a la presente controversia.

Someto a su consideración el proyecto de resolución de la controversia constitucional 283/2024, promovida por la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la que se impugna el Decreto número Mil Novecientos Ochenta y Tres, publicado el diez de julio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno Libre y Soberano de Morelos, al considerar que es un acto emitido de manera unilateral por el Poder Legislativo demandado, el cual pasó por alto que la fiscalía tiene la facultad de disponer de sus propios recursos al tratarse de un organismo dotado de autonomía constitucional y por ello sí interfiere en la capacidad de gasto y forma de decisiones financieras de aquellas.

En primer lugar, se aborda el apartado de causas de improcedencia. En cuanto a los argumentos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se propone declarar infundado el relativo a que debe sobreseerse en la controversia constitucional, porque no se formularon conceptos de invalidez por vicios propios respecto de la promulgación y publicación del decreto impugnado.

Se propone dicha calificativa, ya que la autoridad mencionada forma parte del proceso de creación del decreto combatido y,

por ende, la participación y la constitucionalidad de su actuación es susceptible de ser analizada, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracción II, de la ley reglamentaria.

Asimismo, el proyecto propone desestimar el argumento relativo a que el acto reclamado de ninguna manera invada el ámbito de facultades constitucionalmente establecidas a favor de la fiscalía, en virtud de que dicha cuestión se debe dilucidar en el estudio de fondo de la presente controversia constitucional.

Por otra parte, en relación con el argumento consistente en que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI, de la ley reglamentaria, porque la ampliación de demanda se relaciona con el juicio de amparo 74/2025, del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, cuya sentencia se encuentra en vías de cumplimiento, el proyecto propone declararlo infundado.

Ello, porque la ampliación de la demanda no versó sobre actos nuevos y/o supervinientes, su formulación trata (en esencia) respecto a cuestionar los mismos actos combatidos por la fiscalía actora en su escrito inicial de la demanda de controversia constitucional. Además, porque los actos que se reclamaron en los juicios de amparo resultan diametralmente diferentes e incluso los lineamientos de los efectos concedidos con el problema jurídico que este Tribunal Pleno debe resolver en la presente controversia, el cual consiste en analizar la posible invasión de esferas competenciales a la Fiscalía del Estado de Morelos.

Respecto a los argumentos del Poder Legislativo del Estado de Morelos, se propone desestimar el argumento relativo a que la Fiscalía General del Estado de Morelos, carece de interés legítimo al no ubicarse en algún supuesto previsto en el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal.

Se desestima porque el artículo 105, fracción I, inciso k), constitucional, sí prevé el supuesto en el que un Órgano Constitucional Autónomo, como la fiscalía actora, está facultado para promover la controversia constitucional cuando (considera) se ve afectado en su esfera de competencia.

Por otra parte, en relación con el argumento consistente en que para estimar que la fiscalía actora tiene interés legítimo debe existir un principio de agravio en la esfera de su competencia por lo decidido en el decreto impugnado. Se propone desestimarlo, porque es una cuestión que solo puede dilucidarse mediante un examen de fondo del asunto.

Por último, se propone desestimar el agravio relativo a que la demanda se presentó de manera extemporánea, toda vez que, tal como se analizó en el apartado de oportunidad, la demanda se presentó oportunamente.

El problema jurídico a resolver que se propone a este Alto Tribunal es determinar, en la presente controversia constitucional, si el artículo 2º del Decreto Mil Novecientos Ochenta y Tres, mediante el que el Congreso del Estado de Morelos otorgó una pensión por jubilación a cargo de la

Fiscalía General del Estado de Morelos, vulnera el principio de autonomía previsto en el artículo 116, fracción IX, de la Constitución Federal.

En el considerando IX del proyecto se propone realizar un estudio preliminar, el cual se divide en dos apartados: en el primer apartado se desarrolla el tema relativo a la naturaleza jurídica de los órganos constitucionales autónomos, mientras que en el segundo apartado, lo relativo a la naturaleza jurídica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y de la Fiscalía Anticorrupción.

En relación con el apartado de naturaleza jurídica de los órganos constitucionales autónomos, se señala que su creación obedece a que en los Estados Democráticos de Derecho existen necesidades más complejas que deben satisfacerse y que escapan del ámbito de atribuciones desarrollado por los tres Poderes clásicos, además, el surgimiento de estos órganos tiene su origen en una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder político y en una coordinación con los tres Poderes de la Unión, dichos órganos constitucionales autónomos para su libre y efectivo ejercicio de atribuciones gozan de autonomía e independencia funcional y financiera respecto de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, es decir, no se encuentran subordinados a estos, sino que están en el mismo nivel que existe en una coordinación entre los órganos constitucionales autónomos y los tres Poderes. Al respecto, se propone en este considerando del proyecto, tratándose de la invasión de competencias de los órganos constitucionales autónomos, no

es posible hablar de una violación al principio de división de Poderes, sino más bien de una vulneración a su autonomía constitucional, entendida esta como la facultad de los órganos constitucionales autónomos de ejercer libremente sus atribuciones constitucionales, con la finalidad de cumplir la función para la que fueron creados.

Por otro lado, en relación con el apartado de naturaleza jurídica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y de la Fiscalía Anticorrupción, se señala que la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como las Fiscalías de los demás Estados de la República Mexicana, encuentran su fundamento constitucional en el artículo 116, fracción IX, de la Constitución Federal. Asimismo, el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos establece que la autonomía constitucional de la Fiscalía se cumple, precisamente, con la autonomía financiera, debido a que contará con un presupuesto que no podrá ser menor, en términos reales, al que le haya correspondido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del año inmediato anterior, la independencia en su estructura orgánica y la determinación de niveles, categorías, salarios, así como con la facultad reglamentaria.

En relación con la Fiscalía Anticorrupción, el artículo 26, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, prevé que para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General contará con diversas unidades administrativas, entre las que destaca, precisamente, la Fiscalía Anticorrupción. En el artículo 29 de

la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos establece que en términos del artículo 79-B, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos se establece la Fiscalía Anticorrupción, la cual pertenece a la Fiscalía General con autonomía técnica constitucional y de gestión en términos de esta ley para salvaguardar la imparcialidad en el desempeño de sus actividades y las disposiciones presupuestales asignadas para ellos. Finalmente, la última parte de la fracción I del artículo 3º, así como el diverso 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, establecen que la Fiscalía Anticorrupción cuenta con autonomía de gestión, por medio del cual goza de la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales, financieros, así como un porcentaje del total del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos designado a la Fiscalía General de esa entidad.

La parte actora considera que el decreto impugnado es inconstitucional, porque es un acto emitido de manera unilateral e inconstitucional, el cual pasó por alto que la Fiscalía tiene la facultad de disponer de sus propios recursos al tratarse de un organismo dotado de autonomía constitucional y, por ello, se interfiere en su capacidad de gasto y toma de decisiones financieras de aquella.

En el estudio de fondo se propone analizar los conceptos de invalidez expuestos por la Fiscalía en contra del decreto impugnado, en específico la porción normativa del artículo 2º que hace referencia en la que “la pensión decretada será

cubierta por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción”. Al respecto, se propone declarar fundado el concepto de invalidez de la fiscalía actora, pues el decreto impugnado representa una violación al principio de su autonomía financiera, por vulnerar su garantía institucional relativa a la autonomía en la gestión de sus recursos, debido a que el Congreso del Estado de Morelos otorgó una pensión por jubilación a una persona que tuvo una relación laboral con la fiscalía actora, en específico con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, aunado a que ordenó su pago sin otorgar participación alguna a esa institución sobre el que ejerció *de facto* una acción de subordinación.

En el proyecto no pasa desapercibido que si bien los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad señalan que mediante el Decreto Mil Seiscientos Veintiuno se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2024, y por Decreto Veinticinco se aprobó ese presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en los cuales se otorgó cierta cantidad a la fiscalía actora, y que, derivado de este último decreto, cuenta con suficiencia presupuestal para dar cumplimiento al decreto en pensión; sin embargo, hay que desestimar dichos argumentos, pues este hecho de que el Congreso del Estado otorgue la pensión genera, en sí mismo, la invalidez del acto. Por lo tanto, se propone declarar fundado el planteamiento de invalidez y, en consecuencia, la invalidez parcial.

Solo, brevemente, agradecer, otra vez, las atentas observaciones y sugerencias que nos hicieron llegar el

Ministro Presidente, la Ministra Lenia Batres y la Ministra Yasmín, y precisar que sí se harán igual los ajustes en el apartado de efectos, en los mismos términos que en el asunto anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Bueno, (yo) insisto en el criterio que la injerencia tiene que ver también cuando se decide a quién debe dársele la pensión; porque, si bien es cierto que, se puede facultar al Legislativo a emitir un decreto respecto de la pensión, esto no debe entenderse que se trata de personas concretas, sino de establecer las reglas y las condiciones, a partir de las cuales deben otorgarse las pensiones que quedan a cargo, cuya obligación queda a cargo de los que son los empleadores, su caso fue el Tribunal de Justicia y, en este caso, la fiscalía. Insisto, me parece que, es un error considerar que esa facultad que se otorga al Legislativo es para resolver cuestiones concretas, debió establecer las reglas generales; y, por eso, me parece que (sí) hay una injerencia indebida en el ejercicio de atribuciones de estas dos instituciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, secretario, tome la votación de manera nominal, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto, con las modificaciones que me presentaron las Ministras.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, con las modificaciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, y anuncio que haré un voto particular respecto de este y del otro decreto con las aclaraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y las modificaciones aceptadas por la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Con el proyecto en esos términos.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos, por lo que se refiere a la declaración de invalidez; y mayoría de siete votos, por lo que se refiere a los efectos, con el voto en contra de la señora Ministra Ríos González, quien anuncia voto particular en ambos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 283/2024, EN LOS
TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí,
señor Presidente. Se somete a su consideración
el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 32/2025,
PROMOVIDA POR LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DE DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LEYES DE
INGRESOS DE DIVERSOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
OAXACA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Figueroa Mejía y conforme
a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA
EL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ
DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA
NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LOS
TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTA
DETERMINACIÓN.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL**

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para este tema, quiero agradecerle al Ministro Giovanni Figueroa si nos presenta su proyecto, por favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En este proyecto que someto a su amable consideración, se divide en tres apartados que los presentaré de manera conjunta, si le parece Ministro Presidente, a menos de que usted y mis compañeras y compañeros decidan que lo haga de manera separada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si le parece los presenta de manera conjunta, y ahorita el abordaje podría ser separado.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Perfecto. Entonces, lo haré tal y como en otras ocasiones lo he presentado. El primero de los apartados tiene que ver con “multa a juegos de apuestas en espacios públicos”. En cuanto al apartado VII.1, (que acabo de anunciar), se propone invalidar el artículo 96, fracción XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe de Atla, de Etlá, (perdón), ¿sí?, porque el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca no es competente para legislar en materia de juegos con apuestas y sorteos.

El artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal otorga al Congreso de la Unión la facultad para legislar sobre juegos

con apuestas y sorteos, mientras que la norma sujeta a control establece una multa a quien juegue apuestas en plazas públicas, calles, salones, cantinas, parques deportivos o cualquier otro lugar público. Por ello, al tratarse de una sanción administrativa sobre juegos con apuestas y sorteos, se concluye que el legislador local invadió la atribución del Congreso de la Unión y, con ello, se vulnera el derecho a la seguridad jurídica, pero, además, también, el principio de legalidad.

Segundo apartado, “cobro diferenciado para la emisión del certificado médico”. En este punto, les propongo declarar la invalidez del artículo 82, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ejutla de Crespo, porque se prevén cobros para la emisión del certificado médico de manera desproporcionada y diferenciada en relación con personas detenidas, transgrediendo así los principios de proporcionalidad y equidad tributarios reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Las normas sujetas a control establecen una cuota diferenciada de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), para el caso de detenidos y \$100.00 00 (cien pesos 00/100 M.N.), para el público en general, vulnerando el principio de equidad tributaria, porque se establece un costo diferenciado para la presentación de un mismo servicio, sin que dicha distinción se encuentre justificada de forma alguna.

Además, también se vulnera el principio de proporcionalidad tributaria porque la diferencia en el cobro demuestra que, al menos, una de las dos cuotas no refleja el costo que representa al Estado la prestación del servicio en la emisión del certificado médico, por lo que no resulta lógico que el mismo servicio sea más costoso en un caso que en el otro. Y si tenemos esa justificación, el legislador no proporcionó ni en el proceso legislativo, ni en su informe alguna justificación. Por estas razones, propongo declaremos la invalidez.

Tercer apartado, es el que tiene que ver con las “faltas administrativas”, este apartado se compone de tres subapartados, es decir, el A), el B) y el C), en los que se analizan normas sujetas a control que prevén sanciones por realizar escándalos, palabras altisonantes o conductas contrarias a la moral en espacios públicos, por faltar al respeto e insultar a autoridades y por no usar cubrebocas.

En todos los casos que acabo de mencionar, en el proyecto se razona que las sanciones administrativas establecidas son violatorias del principio de seguridad jurídica y ello porque su redacción es ambigua y delega un amplio margen de discrecionalidad tanto a las autoridades municipales como a los particulares que se consideren afectados, además, en suplencia, se advierte que las normas transgreden el principio de proporcionalidad por contener multas fijas, por lo que se propone la invalidez de los artículos sometidos a control de constitucionalidad.

Es cuanto, Ministro Presidente y si este Pleno considera que se tienen que precisar con mayor detalle los puntos A), B) y C) que acabo de enumerar, estoy a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto y pues, en principio, quisiera proponerles abordar el apartado I, de antecedentes, II. Competencia, III. Oportunidad, IV. Legitimación, V. Precisión de las normas impugnadas y VI. Causas de improcedencia y sobreseimiento.

Si alguien tiene alguna consideración sobre estos apartados. Si no, entonces, de manera económica les consulto si son de aprobar estos seis apartados y quienes estén a favor les solicito lo manifiesten levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Y vamos a abordar ahora el estudio de fondo, y como lo propone el propio proyecto, les propongo también abordarlo en los tres apartados: el primero tiene que ver con multa a juegos de apuesta en espacios públicos. Está a consideración de ustedes este apartado. Si no hay ninguna consideración, pues, de igual manera, en vía económica les consulto si es de aprobar este apartado en sus términos. Quienes estén a favor les solicito lo manifiesten levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pasamos al apartado 2. Cobro diferenciado para la emisión del certificado médico. Está a consideración de ustedes este apartado. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Respecto a este apartado de cobro por la emisión de certificado médico diferenciado entre personas detenidas y el público en general, comparto la consideración del proyecto relativo a la norma impugnada, viola el principio de equidad tributaria por el hecho de que establece cobros diferenciados sin que exista justificación al respecto, por lo que debe invalidarse el inciso a), del artículo 82, del numeral 1, fracción III impugnada que establece el pago de derechos por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), por la emisión de un certificado cuando es una persona detenida; sin embargo, no comparto que se invalide el inciso b) de la norma bajo el argumento de que viola el principio de proporcionalidad tributaria, debido a que estimo que es carga de la parte actora acreditar lo que la norma prevé.

En este caso, lo que yo veo es que es un servicio que presta el municipio a las personas y, desde mi punto de vista, el pago de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), por la emisión de un certificado médico al público en general no lo considero desproporcionado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Si me permiten, yo quisiera sumarme a esta consideración de la Ministra Sara Irene. Efectivamente, yo creo que coincidimos con el proyecto que es desproporcionado, viola el principio de equidad tributaria porque cobra a detenidos \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) y al público en general \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), pero si ahí está la desproporción y lo inequitativo, creo que no sería adecuado eliminar ambas cuotas, yo creo que nos iríamos con la cuota más baja que sería al público en general \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

Si nosotros revisamos este artículo 82, unos párrafos antes o unos numerales antes, la fracción I, punto II, establece que por el cobro de certificado médico prenupcial se cobra \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) y si vemos más arriba, la consulta médica se cobra en \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.), es imposible expedir un certificado médico si no se hace la consulta, si no se hace la revisión. Entonces, estamos viendo que prácticamente el costo del certificado resulta ser de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) y casi queda asimilado con el certificado médico prenupcial que se cobra \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), incluyendo la consulta, \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.), son \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.), el del público en general también está en \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) yo, me inclinaría por invalidar el costo de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) a detenidos y homologar todo al público en general, esa sería mi consideración también. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Coincido con los Ministros Sara Irene y el Ministro Hugo Aguilar, y también iría nada más por la invalidez, en este caso, del inciso c), y dejar vigente el inciso d), que es al público en general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más? Ministro.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Insistiría, en que, incluso, esa porción normativa a la que se acaba de hacer alusión, es desproporcional porque, justamente, esa diferencia, pues, lo que nos demuestra es que al menos una de las dos cuotas refleja o más bien, no refleja el costo que representa el estado de la prestación del servicio en la emisión de ese certificado médico, por lo tanto, también me parece que es desproporcional, aunque no nos lo parezca, entonces, por eso me quedaría con la propuesta original.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Yo acompañaría la propuesta porque, sin lugar a dudas, uno de los temas que hemos discutido aquí en este Pleno tiene que ver que cuando hay dos cobros, hay, uno requeriría una motivación reforzada y una motivación mínima, aquí el problema es que no tenemos ningún parámetro para saber cuál requeriría una motivación reforzada y cuál una motivación mínima, en ambos casos estaríamos, incluso, en

el caso muy particular, invadiendo la esfera de las facultades del legislativo para establecer cuál sería el monto correcto, nosotros tampoco tenemos ningún elemento de carácter objetivo para poder determinar que, efectivamente, el monto de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) es el que debiese prevalecer, solamente lo podríamos hacer a partir de una apreciación de carácter subjetivo que, efectivamente, de que a nuestro parecer, sin lugar a dudas, \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) es mucho menor a \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) pero bajo esa consideración, yo sí acompañaría el presente proyecto en los términos que lo propone el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Abonando más a lo ya señalado hace un momento por el Ministro Irving, me parece que no es una adecuada decisión resolver esta parte del proyecto en base a lo que a nosotros nos parezca, hay que puntualizar esto. Aquí, además, ya hemos dicho en asuntos, en otros, en varios asuntos de vigencia anual que tienen que ver también con el cobro de derechos, que la carga es del órgano legislativo, ya lo hemos mencionado en varios casos, no de que en acción a este medio de regularidad constitucional, para mí, considero que es desproporcional los \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por el certificado, que es muy caro, nos parece más barato, por ejemplo, que en farmacias similares, y pudiéramos traer algunos otros argumentos, que creo que no serían argumentos técnicos que

debería de utilizar esta Suprema Corte, por lo tanto, me mantengo en el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra el Ministro Arístides Rodrigo.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Adelante, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Gracias. Yo también estoy a favor del proyecto, porque, efectivamente, uno de los requisitos que se exige para el cobro de los servicios es que sean proporcionales y aquí no hay... son proporcionales con el costo y aquí no hay manera, no podemos pronunciarnos de manera objetiva sobre si se está cumpliendo o no con ese principio de proporcionalidad y ante esa falta, tenemos que concluir que no se cumple con ese principio, porque lo otro sí implicaría, como bien lo dice el Ministro, una apreciación subjetiva que nosotros no debemos hacer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Había pedido también la palabra la Ministra Sara Irene. Ministro Arístides, le consulto si...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Primero usted.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias, Ministro.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: No, es que, respecto al cobro de la multa de una persona detenida, yo también lo que considero es que es una función del Estado en una investigación de un delito o un arresto en donde detienes a una persona y es una función del Estado y la persona está detenida y tiene justo la carga procesal, etcétera y, entonces, yo considero que a una persona detenida no se le puede cobrar por un certificado médico, que es un certificado que se va a presentar al momento, por ejemplo, de la judicialización para demostrar que la persona no fue torturada, que no se hizo uso ilegítimo de la fuerza, entonces, a la persona detenida es una función del Estado, yo considero que no se le puede cobrar por ese certificado a la persona detenida, no solo por la cuestión de proporcionalidad, sino porque es algo que finalmente el Ministerio Público, si es detenido o lo va a utilizar para ello, ¿no? Entonces, también por eso es que considero que no se le puede cobrar al detenido por su certificado médico.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Gracias, Presidente. Primero, reconocer el proyecto que está presentando el Ministro Giovanni y, en este caso, en concreto, acompaño el primer apartado, acompaño el segundo apartado; sin embargo, sí, en el sentido que ha señalado la Ministra Lenia Batres y el Presidente, creo que se podría realizar la modificación, efectivamente, se refiere a un trato diferenciado entre un certificado médico para una persona

detenida y para el público en general; si se mantuviera el inciso b), que es el que se refiere al público en general, creo que podría aplicarse de manera generalizada y, en ese sentido, acompañaría las modificaciones que están presentando tanto la Ministra Lenia Batres como el Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Miren, si me permiten quiero hacer alguna consideración adicional. Si nosotros lo vemos desde el punto de vista del derecho a la salud, pues ningún cobro sería procedente, pero estamos frente a un municipio en el Estado de Oaxaca en donde difícilmente llegan los servicios de salud a plenitud y el propio municipio ve los mecanismos para atender, en la medida de lo posible, la situación que se presenta dentro de la municipalidad, y yo por eso me guie un poco con la forma en cómo están regulando lo del artículo 82, consulta médica: \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.) ; certificado prenupcial: \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) ; revisión médica mensual: \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.); toma de glucosa: \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.); toma de presión arterial \$30.00 (treinta ochenta pesos 00/100 M.N.); sutura menor: \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.); sutura mayor: \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.); se ve claramente que no son cantidades también que pudiéramos decir estratosféricas, aquí hemos hablado de copias por \$113.00 (ciento trece pesos 00/100 M.N.); incluso copias de \$440.00 (cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), estamos hablando aquí de una consulta, de sutura, es decir, yo encuentro una cierta racionalidad y justificación, efectivamente, yo reconozco que en este Pleno hemos señalado que el cobro de derechos tiene

que ir aparejado con un cálculo del costo del servicio y no se advierte en la norma, en todo el cuerpo legislativo que estamos revisando, que se haya realizado una memoria de cálculo, un análisis objetivo para llegar al costo del servicio, pero aquí en aras de garantizar el mínimo acceso a los servicios de salud, a mí se me hace que el impacto que podría tener si nosotros invalidamos no solo esas dos, estas dos porciones, sino, incluso, todo el artículo bajo la misma consideración, podríamos llevar a generar una mayor vulnerabilidad en el mínimo derecho a la salud que tenga la población de este municipio. Entonces, yo por eso diría que lo ajustemos hacia los cien pesos (\$100.00) que prevé para el público en general. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias. Espero sea mi última participación en este asunto, y ahí voy a resaltar de manera muy sintética parte de lo que ya nos han compartido tanto la Ministra Estela como el Ministro Irving, porque creo que en este Pleno no tendríamos ningún parámetro objetivo respecto a cuál puede ser aquello que consideramos nosotros que conlleva una proporción o respecto a qué circunstancia lo vamos a someter, para saber el costo que genera ese servicio que presta el Estado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra el Ministro Arístides Guerrero.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, el declarar la invalidez implicaría, como también lo ha señalado el Presidente, también declarar la invalidez por extensión de los

diferentes conceptos que también se añaden en la propia disposición y sí, efectivamente, en este caso en concreto estamos hablando de un certificado médico, pero, adicionalmente la propia disposición añade (como también se ha dicho) certificado médico prenupcial, añade revisión médica mensual, añade toma de glucosa, añade toma de presión arterial, añade sutura menor, sutura mayor y sí, efectivamente, si lo estudiamos a la luz del artículo 4º constitucional y el desarrollo al derecho a la salud, por extensión tendríamos declarar inválidos todas las disposiciones. Entonces, si... y aquí acompaño un argumento que ha presentado un argumento en este Pleno la Ministra Lenia Batres, en tanto que, sí, efectivamente, como Corte hemos determinado, cuando nos ha correspondido estudiar lo relativo a la digitalización o al cobro de copias certificadas y ese criterio yo lo he acompañado plenamente en aras de potenciar el derecho de acceso a la información, pero si nosotros declaráramos la invalidez de absolutamente todas o cualquier cobro que pueda realizar el municipio, prácticamente ahí sí estaríamos dejando sin facultades y ahí estaríamos sí, vulnerando el artículo 115 constitucional. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Hay alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, creo que vamos a poner a votación este apartado. En su conjunto yo veo aquí dos posibilidades que, también votemos si se declara inconstitucional los dos incisos o solo uno, que creo que es en el que ha habido posiciones en ese sentido, lo relacionado a declarar inconstitucional el certificado de

detenidos, creo que ese sería el punto a debate, en esta porción del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cuál sería? A ver, si me ayudan.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Perdón, Ministro Presidente. En el párrafo 40 del proyecto, se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, impugna el artículo 82, numeral 1, fracción III, incisos a) y b).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Tanto los incisos a) y b), se refiere tanto a los detenidos, como al público en general. Entonces, no solamente se está controvirtiendo el cobro para personas detenidas, sino también para el público en general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Entonces, bajo esa consideración, yo lo que diría es: en caso de que llegara a darse una votación mayoritaria por que subsistiera alguno de los incisos, pues sí tendrían que señalarse las causas y motivos por los que subsiste ese, y no el otro. Y aquí no se ha dicho más que porque es más barato, esa sería la consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, ponemos a consideración todo el proyecto y dependiendo de la votación vemos cómo quedan lo de los incisos. ¿Les parece correcto? Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Les voy a proponer que sometamos a votación, el proyecto en sus términos, sin ver posibilidad a, b, c, d, f, o las que surjan aquí. Presentemos a consideración el proyecto y veamos cómo, si se desestima o si se declara la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, procedamos en esos términos. De manera nominal, secretario, por favor pongamos ya a votación el apartado II.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Nada más, un poco por lo que dijo el Ministro Irving de por qué la diferenciación. Yo estoy a favor de la invalidez respecto al certificado de detenidos, por los argumentos que ya comenté, ¿no?, de que es una persona detenida y que es a la autoridad quien va a hacer uso de ese certificado y que va a ser a favor del detenido, a demostrar si hubo o no tortura o uso excesivo de la fuerza; y en el inciso b), considero que debe validarse, porque sí considero, que por lo que usted ha argumentado de que es el salario de un servidor público de un médico o una médica y el lugar, y los insumos que se necesitan, considero que es proporcionado el cobro de \$100.00 (cien pesos M.N.), esa es la diferenciación por la que sí considero uno u otro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, pues con las consideraciones últimas de la Ministra, pongámoslo a votación de manera nominal, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor de invalidar el inciso a); y en contra de invalidar el inciso b).

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor, en los términos del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor, en los términos del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor, en los términos del proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En los términos de la Ministra Sara Irene.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor, en lo que respecta al inciso a); en contra, en lo que respecta al inciso b).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de la invalidez del inciso a); y en contra de la invalidez del inciso b).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle, que por lo que se refiere al inciso a) de la fracción impugnada, existe unanimidad de votos, en cuanto a su invalidez; y, en cuanto al inciso b), un empate a cuatro votos, por lo que se desestimaría al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

QUEDA EN ESOS TÉRMINOS: INVALIDEZ DEL INCISO A) Y, DESESTIMACIÓN POR EL INCISO B).

Procedemos al Apartado III del proyecto, lo relacionado a faltas administrativas. ¿Alguna consideración sobre este apartado? Tiene la palabra, Ministro Arístides Rodrigo Guerrero.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: En este apartado sí acompañar plenamente la propuesta que nos está presentando el Ministro Giovanni Azael Figueroa, y reconocer el proyecto, efectivamente, está presentando o se está pretendiendo cobrar por la exigencia del uso de cubre bocas, hay que señalarlo, en su momento el uso de cubre bocas se justificó derivado de la pandemia COVID-19, pero resultaría injustificado realizar el cobro en dicho municipio, por el uso de cubre bocas.

Adicionalmente, también en el proyecto, se razona lo relativo a la multa por falta administrativa, relativa a faltas a la moral por cantar con palabras altisonantes, entonces, en este sentido, acompañaría el proyecto que está presentando el Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguien más? Yo quisiera señalar, también, que voy a estar con el proyecto en este apartado y, solo quería hacer una

consideración sobre el tema de faltas a la moral, escandalizar en la vía pública.

Yo ya he dicho aquí, en este Pleno, que cuando se trata de una ley que regula un ámbito espacial territorial muy grande, es difícil precisar estos conceptos, pero cuando se trata de municipios o localidades que tienen una extensión territorial pequeña, esto no se convierte totalmente abstracto o difícil de tener algunos elementos objetivos, para determinar qué se va a entender por faltas a la moral o escandalizar en la vía pública.

Y, concretamente, de los dos municipios que estamos estudiando, el de Guadalupe Etla tiene menos de 3000 habitantes, es una localidad pequeña, es fácil tener el consenso de qué puede ser faltas a la moral o escandalizar en la vía pública o faltar el respeto a sus autoridades o por insultos a la autoridad. En muchas de estas localidades, por ejemplo, el bastón de mando, es un objeto de gran relevancia y si se hace mal uso de él, es seguro que se va a tener como una falta de respeto a la autoridad.

Solo decir eso, en el tema concreto que estamos revisando, no se establecen esos parámetros objetivos, por eso (yo) voy a estar por la invalidez, pero lo que quiero resaltar es que, en algunos municipios, como este de Guadalupe Etla, habría posibilidad de poder describir en qué consiste cada una de estas conductas. Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo creo que, en primer lugar, el tema de la taxatividad a que se refiere el Ministro, no tiene que ver con el territorio, tiene que ver con conductas que se pueden o no calificar de correctas y, aquí el tema, es que no hay una precisión y puede ser que conforme a los usos y costumbres en determinadas poblaciones o en determinadas comunidades haya consenso sobre en qué consisten las faltas a la moral, pero entonces que se precisen en la norma, para que no haya duda de que esas son.

Entonces, aquí lo que hace falta, es la precisión de qué se entiende por el escándalo o por las faltas a la moral, porque, efectivamente, lleva usted razón, dependiendo del lugar puede suceder, dependiendo del ámbito de la comunidad, del municipio, de la ciudad, pues las faltas a la moral pueden implicar muy diversas conductas y por eso (a mi juicio), sí se hace necesario que esas conductas queden bien determinadas para dar seguridad a los destinatarios de la norma, en el, ahí sí, en el lugar donde se pretenden aplicar dichas normas. Por eso, sí comparto el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro. En el sentido que usted menciona, yo quisiera aprovechar para comentar que (creo que), esa observación es importante y deberíamos considerarla cuando revisamos las cuotas de los municipios en general, porque solemos omitir un tema fundamental, y es que, buena parte de esos permisos no

se regulan en los propios Códigos Fiscales, sino en otras leyes, y casi nunca lo referimos, y pareciera que están establecidos y buena parte de nuestra discusión se debe a la existencia del permiso mismo, que no está establecida de origen en el Código Fiscal, sino en leyes de protección civil, en leyes ambientales, en leyes de funcionamiento de establecimientos mercantiles, en planes de desarrollo urbano, y no solemos correlacionarlo, y muchas veces pensamos que su origen es ese, como en estos casos de conductas relacionadas con justicia cívica, pareciera que su origen es el Código Fiscal.

Obviamente en este caso sí, porque no encontramos una correlación, pero en muchos casos sí la encontramos, la ha referido el Ministro Hugo al respecto, pero creo que, sería una buena técnica, referirnos necesariamente a la existencia de esa figura y su correlación en el Código Fiscal y, lo que en todo caso invalidemos, pues se refiere estrictamente al pago y no a la configuración de la conducta específica, sobre todo cuando se trata de sanciones, pero también lo tenemos con relación a los permisos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Hay alguien más en el uso de la palabra en este apartado? Si no hay nadie más, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor, con un voto concurrente en el caso solamente de Guadalupe Etlá.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pasamos ahora al apartado de efectos ¿Alguien tiene alguna consideración?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, me estaría separando del exhorto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguien más?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: También, separándome del exhorto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Separa del exhorto. ¿Alguien más en los efectos? Si no hay nadie más. Secretario, tomamos la votación del apartado de efectos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor de los efectos, con excepción del exhorto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, separándome del exhorto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que en términos generales existe unanimidad de votos a favor de los efectos, salvo por lo que se refiere al exhorto, en relación con el cual, existe mayoría de seis votos, con voto en contra de las señoras Ministra Esquivel Mossa y Batres Guadarrama.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias Secretario, los puntos resolutivos tendrían alguna modificación ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se agrega un resolutivo segundo, en el cual se desestima respecto al inciso b) de la fracción III, del número 1 del artículo 33 La ley de Ingresos para el Municipio de Juxtlahuaca; y se recorre la numeración para que la declaración de invalidez pase a ser el tercero, donde se excluye el inciso por el cual se desestimó; el tercero pasa al cuarto; y el cuarto el quinto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Nada más con una precisión, secretario. Como lo he dicho en otras votaciones, separándome del método objetivo y razonable.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Con las modificaciones en los puntos resolutivos, les consulto quienes estén para aprobarlo con las modificaciones señaladas por el secretario, les pido lo manifiesten levantando la mano en vía económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de siete votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración al proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025,
PROMOVIDA POR LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DE DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LEYES DE
INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE DURANGO.**

Bajo la ponencia de señor Ministro Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PÚBLICAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO SÉPTIMO DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para abordar este tema, quiero pedirle al Ministro Giovanni Figueroa si nos presenta su proyecto, por favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En el proyecto que someto a su amable consideración, se abordan los conceptos de invalidez de la comisión promovente, en los que se plantea que diversas disposiciones de cinco leyes de ingresos en municipios del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025 son violatorias del principio de proporcionalidad tributaria, contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Mexicana, porque las tarifas no guardan una relación directa con los gastos que generan los municipios ni tienen una relación razonable con los materiales utilizados.

En el proyecto se llega a la conclusión de calificar como fundados los argumentos, puesto que las cuotas previstas en las normas sometidas a control efectivamente no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio ni con el costo que implica certificar un documento, se establecen, por ejemplo, montos por copias simples que van entre 0.1 a 1.10 UMAS, que equivale a \$11.31 (once pesos con treinta y un centavos 31/100 M.N) a \$124.45 (ciento veinticuatro pesos con cuarenta y cinco centavos 45/100 M.N) pesos por documento, y copias certificadas que van entre 0.1 UMAS a 5.20, que equivale desde \$11.31 (once pesos con treinta y un centavos 31/100 M.N) a \$588.32

(quinientos ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos 32/100 M.N) pesos por el documento.

En este sentido, de acuerdo con las cantidades previstas por el legislador, ¿sí? copias simples, por ejemplo, no se advierte la razonabilidad entre el costo de los materiales usados, tales como, por ejemplo, hojas, tinta, siendo estos desproporcionados, pues no corresponde al gasto que efectuó el municipio para brindar el servicio, ni tampoco resulta objetivamente justificable que la tarifa cambie según el número de fojas o documento.

Por lo que hace a la expedición de copias certificadas, si bien es cierto que el servicio que proporciona el municipio no se limita a reproducir el documento original, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado, también lo es que la relación entablada entre las partes no es un derecho privado, por lo que no puede haber un lucro o ganancia para éste, sino que también debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado, por lo que al no responder tampoco al gasto que efectúa el municipio para brindar dicho servicio, es que se propone declarar la invalidez de las porciones de las normas sujetas a control.

Aunado de que algunos artículos que estamos analizando, es decir, algunos artículos sometidos a control de constitucionalidad también contravienen el principio de seguridad jurídica, ya que de su redacción no puede desprenderse si los montos que contemplan por la expedición de copias simples se cobrarán con motivo de una hoja o por

un documento o incluso de varios documentos completos que hayan sido solicitados, lo que genera incertidumbre en relación con la cantidad que se deberá pagar.

Quiero destacar algo más sobre los temas que estamos abordando. Ya en esta nueva integración de la Suprema Corte, pues nos pronunciamos en similar sentido al que les propongo hoy, en las acciones de inconstitucionalidad, por ejemplo, 5/2025 y 7/2025, resueltas por este Pleno en la sesión del pasado diecisiete de septiembre. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta el Ministro. Ministra Lenia Batres, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro. Yo voy a estar a favor únicamente en lo que respecta al artículo 69 de las leyes de ingresos de estos municipios, General Simón Bolívar, San Pedro del Gallo, El Oro y Ocampo; pero votaré en contra en lo que se refiere al artículo 70... bueno, en el caso del 69, porque considero que, efectivamente, se estaría violentando el principio de seguridad jurídica porque no se especifica si los cobros son por hoja, documento o varios documentos solicitados.

Y en el caso del artículo 70, ahí sí votaré en contra, porque como he manifestado en las acciones de inconstitucionalidad 5/2025, 15/2025, 7/2025, 26/2025, 9/2024, 19/2024, 17/2025, el pasado diecisiete y diecinueve de septiembre, no comparto

que nos corresponda o que le corresponda al Congreso comprobar ante este Pleno, de manera además reforzada, la motivación por la cual se establecieron estas cuotas, sino que dado que es esta Corte la que afirma que son desproporcionados estos pagos, pues nos correspondería comprobar que es así resumiendo la constitucionalidad de estos cobros a no ser evidentemente desmesurados, y al no estar revisando la totalidad de los municipios de estos Estados y, además, al tener conocimiento que hay municipios de este país que tienen cobros muchísimo más elevados que no son impugnados y se encuentran perfectamente vigentes en este momento en nuestro país, con la agravante de que estos municipios a los que se le suele invalidar estos cobros de copias suelen ser los municipios con menos ingresos en nuestra república. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: De manera similar a la Ministra, en congruencia con mis votaciones anteriores, en algunas de las normas... considero que sí, como la CNDH lo hizo y lo alega por violación al principio de seguridad jurídica (la CNDH lo desarrolla en las páginas 7 a 9, 20 y 21 de su demanda) y en el caso particular, se desprende que varios de estos artículos no especifican la cantidad de hojas que abarcan los servicios de copiado, como lo acaba de señalar la Ministra Lenia, con excepción de los artículos 69 y 70, en el apartado de expedición de copias certificadas por documentos de la Ley de Ingresos del Municipio de Indé y el

artículo 70 del Municipio del Oro, que sí establecen adecuadamente los conceptos, unidades y tarifa, por lo que se realizará el cobro correspondiente. Y, por lo tanto, considero que éstas sí deben ser válidas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo coincido con el proyecto, en función de que, me parece que no se está discutiendo si son desproporcionadas o no, porque eso (ya) sería un elemento subjetivo, sino que no cumplen con el principio de proporcionalidad, porque no se puede llegar a la conclusión de que cumple con ese principio en función de que no establece ni el método ni la forma en que decidieron imponer el cobro por esos servicios y, en ese sentido, como no hay elementos para poder juzgar si es proporcional o no, tenemos que concluir que no se cumple con ese principio, que es un principio básico que está establecido en la Constitución, y que (a mi juicio) debe ser respetado. Ciertamente, puede haber valoraciones subjetivas que puedan inclinarnos a favor o no de una cuota de ese tipo, pero aquí lo que se nos pide es que seamos objetivos y al ser objetivos no hay elementos que nos permitan concluir que, efectivamente, se cumple con el principio de proporcionalidad, principio básico, y es un derecho, es una obligación de las autoridades, pero es un derecho de los ciudadanos a que las cuotas, las tarifas por servicio se cobren con base en ese principio de proporcionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Ministro Arístides Rodrigo, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí. Señalar y a manera de ejemplo, nada más, y voy a acompañar la propuesta que está presentando el Ministro Giovanni. De Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro del Gallo, estamos refiriéndonos al Estado de Durango, es un municipio que cuenta con 1,633 habitantes donde alrededor del 48.3% (cuarenta y ocho punto tres por ciento) se encuentra en situación de pobreza moderada, y se está estableciendo una cuota o tarifa en UMAS de hasta 5.20 UMAS, traducidos estos 5.20 UMAS a pesos, son: \$588.32 (quinientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.) por documento, y ni siquiera se aclara si es por documento o por copia, situación que naturalmente dejaría en un estado a la propia población de dicho Municipio de San Pedro del Gallo en Durango, sin la posibilidad de acceder al servicio que está proporcionando el propio municipio y máxime si en muchos de los casos pudiera tratarse de copias, que a su vez, le están permitiendo acceder a más información. Hay que señalarlo también, y lo hemos reiterado en sesiones previas, el artículo 6º, apartado A de la Constitución, en la fracción I, establece el concepto de derecho de acceso a la información pública, y dentro de la definición de sujetos obligados también vamos a encontrar a los municipios. Entonces, el llevar a cabo un cobro desproporcionado por la obtención de esa copia y que esa copia a su vez le pueda permitir acceder a otra información, implicaría la vulneración de un derecho humano y hay que

decirlo (también, se ha señalado, reiteradamente, en esta Corte): el derecho de acceso a la información es considerado un derecho llave, es decir, un derecho y a partir de la propia interdependencia de los derechos humanos te permite acceder a otros derechos; entonces, son los motivos por los cuales (yo) acompañaría la propuesta del Ministro Giovanni Azael.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Nada más reiterar que en este Pleno ya hemos (en días pasados) configurado precedentes, algunos, incluso, ya mencionados por la propia Ministra Batres. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Alguien más en el uso de la palabra. Si no hay nadie más, secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy de acuerdo con el proyecto, con excepción de los artículos 69 y 70, en el apartado de expedición de copias certificadas por documento de la Ley de Ingresos del Municipio de Indé, y el artículo 70, del Municipio de El Oro, que sí establecen adecuadamente los conceptos, unidades y tarifas por las que

se realizará el cobro correspondiente; y por lo tanto, resultan válidas.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, en sus términos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor en cuanto los artículos 69 de la Ley de Ingresos del Municipio General de Simón Bolívar, San Pedro del Gallo, el Municipio El Oro y el Municipio Ocampo. En contra de las leyes de ingresos, en los artículos 69 y 70, del Municipio Indé, San Pedro del Gallo, Ocampo y El Oro, en cuanto a las cuotas, bueno, en cuanto a las consideraciones del proyecto, en general, establecidas de los párrafos 33 a 38, y respecto pues, de las copias, en general, que están cobrándose en estos artículos. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle respecto de cada una de las leyes de ingresos impugnadas, cuál es el resultado. En relación con General Simón Bolívar, mayoría de siete votos, con el voto en contra de la señora Ministra Batres

Guadarrama, que es el artículo 69, únicamente; Municipio de Indé, mayoría de seis votos, con voto en contra de las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama; Municipio de San Pedro del Gallo, por lo que se refiere al artículo 69, mayoría de ocho votos, con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama; y, en cuanto al artículo 70, mayoría de siete votos; por lo que se refiere al Municipio de Ocampo, mayoría de siete votos, con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama; y en cuanto al Municipio El Oro, en cuanto al artículo 69, mayoría (perdón), aquí unanimidad de ocho votos, y en cuanto al artículo 70, mayoría de seis votos, con voto en contra de las señora Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama. Alcanzan, entonces, las votaciones para las declaraciones de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias, secretario. Los puntos resolutivos quedan en sus términos, ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el apartado de efectos, ¿Alguien tiene alguna consideración?

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿Puedo hacer una precisión?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, yo comenté... nos es (digamos) toda la expedición de copias, sino las que sí estoy a favor que se declaren válidas las que sí establecen adecuadamente el concepto unidad y tarifa, no todas las que se establecen, ¿Sí?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay algunas que sí tienen su voto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, consulto nuevamente en el apartado de efectos, ¿Alguien tiene alguna consideración?

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Yo, nada más, una... me gustaría agradecer a la Ministra Batres una precisión de forma que me hizo llegar, es decir, en cuanto a una errata que ya se incorporó.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Me separo del exhorto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Del exhorto, se separa del exhorto, igual que la Ministra Yasmín. Tomamos la votación de efectos, para no tener alguna dificultad de manera nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor y en contra del exhorto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Me separo del exhorto y, obviamente, en concordancia con la votación anterior, es decir, parcialmente a favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y, como en otras ocasiones, solamente me separo de la precisión específica al Congreso sobre el método objetivo y razonable.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor y yo acompaño el exhorto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, en términos generales, existe unanimidad de votos con las precisiones de la señora Ministra Batres Guadarrama, tomando en cuenta la votación anterior; y por lo que se refiere al exhorto, mayoría de seis votos; el señor Ministro Figueroa Mejía, en contra del método objetivo y

razonable y voto en contra de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, muchísimas gracias, secretario.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Yo puedo comentar algo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, Ministra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Yo pensé que estaban preguntando sobre el exhorto, yo también de acuerdo mi votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Parcialmente...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Parcialmente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ... en lo que se refiere a la primera...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ok, pero es a favor del exhorto, salvo los...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ok, muy bien.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Pues, tenemos en lista los temas de la Ministra Ortiz Ahlf, quien nos ha comunicado que no puede estar en esta sesión y yo les propongo que se mantengan en lista hasta que pueda estar nuestra estimada Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

Y, bueno, también les comunico a todos y a todas que vamos, enseguida, a recibir en el segundo día de audiencia pública a las personas con discapacidad, por lo que por este día dejamos las labores de esta sesión pública, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)